

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	PESETAS	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00	Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, íd. íd. ....	100'00	
Particulares, íd. íd. ....	100'00	Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Cámaras oficiales, íd. íd. ...	100'00	
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, íd. íd. ....	100'00	ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios, o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.
Idem de Paz y Juntas vecinales, íd. íd. ....	75'00	

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS y VENTA de EJEMPLARES dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

## Gobierno Civil

### CIRCULAR sobre las relaciones de los Ayuntamientos con la Enseñanza Primaria.

Aspirando a que esta provincia se incorpore con todo entusiasmo y eficacia a la batalla por la cultura y contra el Analfabetismo, decretada por el Caudillo y su Gobierno, y a fin de que a partir del próximo Curso las Escuelas de Enseñanza Primaria funcionen con la máxima normalidad, como acción fundamentalísima de dicha cruzada cultural, me creo en el deber de dirigirme a las Autoridades locales y al Magisterio de esta provincia, en mi doble calidad de Gobernador Civil y Presidente del Consejo Provincial de Educación, aclarando las recientes disposiciones en orden a la Enseñanza Primaria y a las relaciones que los Ayuntamientos, de una manera preferente, observarán para con ella.

En su virtud, tengo a bien disponer:

#### a) Juntas Municipales:

1.º Siendo numerosos los Municipios en los cuales no figura constituida la Junta Municipal de Enseñanza Primaria, Organismo que, según el artículo 108 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de Julio de 1945, es el encargado de impulsar y vigorizar la enseñanza y las Instituciones educativas, y de prote-

ger y defender en sus derechos al niño y sus educadores, y velar por el cumplimiento de sus deberes, se procederá a la constitución de dichas Juntas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 244 del vigente Estatuto del Magisterio, en el que se establecen los miembros que integrarán dicha Junta.

2.º Constituidas las Juntas Municipales en todos los pueblos de la provincia, cuidarán estos Organismos de ejercer sus atribuciones con el máximo entusiasmo, impulsando las construcciones escolares y la instalación reglamentaria de las mismas, protegiendo al Maestro en el ejercicio de sus derechos, visitando las Escuelas para conocer sus problemas y las dificultades que encuentran los Maestros en el desempeño de su misión, e interviniendo en la determinación del tiempo escolar, tanto en cuanto se refiere a los días festivos, como a las horas laborales que convengan a la índole del trabajo específico de la localidad.

#### b) Obligatoriedad de la Enseñanza:

1.º Decidido el Gobierno a intensificar por todos los medios la lucha contra el analfabetismo y reforzadas las normas sobre asistencia escolar obligatoria por el Decreto de 7 de Septiembre de 1954, *Boletín Oficial del Estado* del 27 de Octubre, se exigirá inexorablemente que los niños comprendidos entre

los seis y los doce años reciban la enseñanza primaria, sin que se admita pretexto alguno para eximirse de esta consigna, si bien pueden los padres elegir el centro docente en que sus hijos hayan de ser inscritos o proveer para que sus hijos reciban dicha enseñanza en sus propios domicilios — circunstancia que se acreditará ante la Junta Municipal mediante declaración jurada del padre o tutor, acompañada de la certificación expedida por el Maestro encargado de dicha enseñanza domiciliaria—.

2.º Para controlar de una manera eficaz esta asistencia obligatoria, los Ayuntamientos procederán en el plazo improrrogable de dos meses a confeccionar el Censo escolar a que hace referencia el Decreto aludido y la O. M. del 25 de Abril del año en curso, esta última con normas concretas sobre el fichero escolar.

3.º Iniciado el curso, los Maestros y Directores de centros escolares, tanto nacionales como privados, remitirán a las Juntas Municipales, el último día de cada semana, relación nominal y numérica de las faltas de asistencia ocurridas durante la semana sin justificación lógica, procediendo inmediatamente los Sres. Alcaldes a apercibir por vez primera a los padres de familia, e imponiéndoles, en lo sucesivo, la multa de cinco pesetas por cada falta injustificada.

4.º La reiteración del incumplimiento de la obligatoriedad de

la enseñanza y de la asistencia escolar se pondrá en mi conocimiento para imponer sanciones que por su gravedad impidan la repetición de tales incumplimientos, entendiéndose siempre que sólo están exentos de asistir obligatoriamente a las Escuelas, los enfermos crónicos, los anormales físicos o psíquicos y los que vivan a dos o más kilómetros del centro escolar más inmediato.

5.º Si al aplicar estas normas resultase una asistencia superior a los 40 alumnos en las Escuelas Mixtas, los Municipios incoarán inmediatamente el expediente para desdoblarse las mismas, habilitándose previamente el local, el material escolar, el mobiliario y la vivienda para el Maestro, de acuerdo con la Inspección de Enseñanza Primaria. También se duplicarán las Escuelas Unitarias, si en cada una de ellas resulta una matrícula superior a los cincuenta alumnos.

6.º Los Alcaldes aplicarán también las medidas que estimen oportunas para que los analfabetos de 12 a 21 años de edad se matriculen y asistan a las Clases de Adultos, a fin de que el Analfabetismo sea extinguido de esta provincia.

#### c) Casa-habitación y edificios Escolares:

1.º En cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Educación Primaria, que establece que la conservación del edificio escolar, así como su limpieza, calefac-

ción y vigilancia, sea cual fuere su propietario, corresponde al Municipio, antes de que el Curso próximo dé comienzo, los señores Alcaldes ordenarán la limpieza y blanqueo de los locales escolares, reparando al mismo tiempo los deterioros y defectos que presenten, tanto en los edificios propiamente dichos, como en los servicios de calefacción, sanitarios, etc.

2.º Los pueblos que posean edificios escolares inadecuados, procurarán, sin dejar de cumplir la norma anterior, estudiar el medio más rápido para sustituirlos por los edificios decorosos que el grave problema de la educación de nuestra niñez exige.

3.º Aunque la vigente Ley del Régimen Local ha redimido a los Municipios de la obligación de proporcionar casa a los Maestros, o la indemnización correspondiente, no por eso pueden desentenderse totalmente los Alcaldes de esta obligación, desde un punto de vista estrictamente escolar, ya que, si es verdad que el Maestro tiene la obligación legal de residir en la población donde ejerce su cargo, esa obligación de permanencia no podrá cumplirse si el Maestro no tiene casa donde alojarse él y sus hijos, y, como ni la Ley de 3 de Diciembre de 1953, ni sus disposiciones complementarias, de menor jerarquía administrativa que la Ley de Educación Primaria, derogan el artículo 51 de ésta, en cuanto ordena que «es obligación del Municipio proporcionar al Maestro y su familia vivienda decorosa, capaz y con preferencia próxima a la Escuela», los Ayuntamientos habrán de tener siempre dispuestas viviendas para los Maestros del Municipio, cuyos vecinos son los primeros beneficiarios de este servicio nacional de cultura, aunque como es natural el alquiler de tales viviendas corra a cargo del Estado.

d) *Relaciones de los Alcaldes con los Maestros y la Escuela:*

1.º Publicada, con fecha 8 de Abril del presente año, la Orden Ministerial que regula la aplicación de los artículos 112 y 116 del vigente Estatuto del Magisterio, relativo a las licencias de ocho días, que los Presidentes de las Juntas Municipales de Educación Primaria, pueden conceder a los Maestros Nacionales en caso de notoria urgencia, los Alcaldes darán cuenta de la concesión de cada licencia a la Inspección de Enseñanza Primaria, poniendo en su conocimiento

cuantas negligencias o anomalías observen en el funcionamiento de las clases y estricto cumplimiento del Almanaque y del Horario escolares.

2.º Siendo escasa la consignación que las Escuelas reciben por material e interesando que los Municipios contribuyan con otras asignaciones anuales que hagan posible el incremento y la renovación del escaso y anticuado mobiliario y material didáctico que tienen muchas Escuelas de la provincia, debe ponerse todos los años a disposición de las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria, aparte de otras consignaciones que pueden figurar en los Presupuestos Municipales para este fin, la cantidad que obligatoriamente figura en tales presupuestos para la adquisición de libros escolares, toda vez que la más fecunda de las inversiones de esas cantidades será la de hacerlo en libros de esa índole, previo asesoramiento de los respectivos Maestros, a fin de que se amplíen los escasísimos lotes de que disponen las Escuelas.

e) *La Inspección de Enseñanza Primaria:*

1.º La Inspección de Enseñanza Primaria dará las facilidades necesarias para que sea posible el adecuado y exacto cumplimiento de cuanto queda ordenado en la presente Circular, comprobando, en sus visitas a las localidades respectivas si ha habido negligencias graves, procediendo en caso afirmativo contra los Presidentes de las Juntas Municipales, en la forma que establece el Decreto de 6 de Noviembre de 1953, *Boletín Oficial del Estado* de 9 de Marzo de 1954 y la Orden Ministerial de 12 de Julio de 1954, *Boletín Oficial del Estado* del 24, que regula la autoridad de la Inspección para hacer cumplir las disposiciones sobre Enseñanza Primaria.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Palencia, Agosto de 1955.—El Gobernador Civil, Presidente del Consejo Provincial de Educación, *Jesús López Cancio*.

Señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria y Maestros Nacionales de la provincia.

1771

**Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes**

Desde la publicación de la Circular núm. 5-55 de la Comisaría General de Abastecimientos y

Transportes, se han venido autorizando discrecionalmente cuantas propuestas de modificación en los horarios de trabajo formulaban ante esta Delegación Provincial los fabricantes de harina de la provincia.

En lo sucesivo y en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en la norma 7.ª del Oficio-Circular número 72-55, transcrito en la Circular 46-55 de esta Delegación Provincial, se hace preciso que los fabricantes de harina que opten por abonar el canon de regulación comercial acogiéndose al régimen de horario soliciten de esta Delegación la jornada definitiva de trabajo que desean para su fábrica, atendiendo a las siguientes consideraciones:

a) El horario de trabajo, que soliciten los fabricantes, una vez aprobado por esta Delegación Provincial, no podrá reducirse en lo sucesivo, salvo causa de fuerza mayor.

b) El señalamiento de número mayor de horas, sólo les será admitido por bimestres, por lo que la primera ampliación en el horario de trabajo no tendrá efectividad hasta el día 1.º de NOVIEMBRE del año en curso.

c) Mensualmente y con la aprobación de esta Delegación Provincial, podrán variar el horario de la jornada diaria de trabajo, sin que ello suponga alteración en el número total de horas autorizadas.

d) En todos los casos, las alteraciones habrán de hacerse en instancia cursada a través del Grupo Provincial Harinero, debidamente informada por éste.

La petición de horario de trabajo a partir de 1.º de Septiembre, deberá tener entrada en esta Delegación Provincial, como fecha tope el día 29 del actual mes de Agosto, bien entendido que el fabricante que deje transcurrir dicho plazo, sin haberlo realizado, se entiende desea continuar con el horario de trabajo vigente el día 31 de este mismo mes, que no podrá ser reducido en lo sucesivo y únicamente aumentado el día 1.º de Noviembre próximo.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los fabricantes de harinas afectados.

Palencia 24 de Agosto de 1955.

El Gobernador Civil interino, *Buena Ventura Benito Quintero*

*Precios del pan para el mes de Septiembre*

Los precios máximos a que podrán venderse las piezas de pan FAMILIAR, serán los siguientes:

CAPITAL

Piezas de 500 gramos de flama, 2'55 pesetas.

Piezas de 1.000 gramos de flama, 4'90 pesetas.

Piezas de 500 gramos de pan candeal, 2'75 pesetas.

Piezas de 1.000 gramos de pan candeal, 5'25 pesetas.

PUEBLOS

Pieza de 500 gramos pan de flama, 2'50 pesetas.

Pieza de 1.000 gramos pan de flama, 4'80 pesetas.

Pieza de 500 gramos de pan candeal, 2'70 pesetas.

Pieza de 1.000 gramos de pan candeal, 5'15 pesetas.

El pan denominado ESPECIAL podrá elaborarse en piezas de cualquier peso; pero de formatos distintos en los tamaños de 250, 500 y 1.000 gramos y en los casos en que se utilice el mismo formato que para el pan familiar, la denominación (Pan Especial) se hará figurar a molde con las iniciales (P. E.) en la masa de las piezas de estos tipos. Este pan especial podrá igualmente ser elaborado en las clases de FLAMA Y CANDEAL.

Dicho pan ESPECIAL en sus distintas clases y modalidades estará libre de precio, dentro de los límites que en todo caso pueda establecer la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Palencia 22 de Agosto de 1955.

El Gobernador Civil interino, *Buena Ventura Benito Quintero*

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**Catastro de la Riqueza Rústica**

ANUNCIO

De acuerdo con lo preceptuado en la Regla 71 de la R. O. de 25 de Junio de 1914, se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamiento y Junta pericial del término municipal de FUENTE-ANDRINO, de esta provincia, que con esta fecha han sido aprobadas por esta Jefatura las características catastrales de dicho término.

Palencia 23 de Agosto de 1955.—El Ingeniero Jefe Provincial, P. S. R.; *José M. Jiménez*.

1773

## DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Relación de precios máximos que regirán en los distintos Municipios de esta provincia durante el mes de Septiembre para las ventas al público de los aceites finos y corrientes:

AYUNTAMIENTOS	PRECIO MAXIMO POR LITRO	
	Fino	Corriente
Abarca.....	14'30	13'45
Abastas.....	14'10	13'25
Abia de las Torres.....	14'10	13'25
Aguilar de Campóo.....	14'00	13'15
Alar del Rey.....	14'00	13'15
Alba de Cerrato.....	14'20	13'35
Alba de los Cardaños.....	14'20	13'35
Amayuelas de Abajo.....	14'30	13'45
Amayuelas de Arriba.....	14'20	13'35
Ampudia.....	14'10	13'25
Amusco.....	14'05	13'20
Antigüedad.....	14'10	13'25
Añoza.....	14'10	13'25
Arbejal.....	13'95	13'20
Arconada.....	14'15	13'30
Arenillas de San Pelayo.....	14'10	13'25
Astudillo.....	14'05	13'20
Autila del Pino.....	14'05	13'20
Autillo de Campos.....	14'10	13'25
Ayuela.....	14'30	13'45
Bahillo.....	14'10	13'25
Baltanás.....	14'05	13'20
Baños de Cerrato.....	14'05	13'20
Baquerín de Campos.....	14'05	13'20
Bárcena de Campos.....	14'30	13'45
Barrio de San Pedro.....	14'10	13'25
Barruelo de Santullán.....	14'10	13'25
Báscones de Ojeda.....	14'10	13'25
Becerril de Campós.....	14'05	13'20
Becerril del Carpio.....	14'10	13'25
Belmonte de Campos.....	14'30	13'45
Berzosilla.....	14'10	13'25
Boada de Campos.....	14'30	13'45
Boadilla del Camino.....	14'10	13'25
Boadilla de Rioseco.....	14'05	13'20
Brañosera.....	14'10	13'25
Buenavista de Valdavia.....	14'10	13'25
Bustillo de la Vega.....	14'05	13'20
Bustillo del Páramo.....	14'15	13'30
Calahorra de Boedo.....	14'05	13'20
Calzada de los Molinos.....	14'05	13'20
Calzadilla de la Cueva.....	14'10	13'25
Camporredondo de Alba.....	14'10	13'25
Capillas.....	14'15	13'30
Cardeñosa de Volpejera.....	14'20	13'35
Carrión de los Condes.....	14'00	13'15
Castil de Vela.....	14'20	13'35
Castrejón de la Peña.....	14'10	13'25
Castrillo de Don Juan.....	14'10	13'25
Castrillo de Onielo.....	14'05	13'20
Castrillo de Villavega.....	14'10	13'25
Castromocho.....	14'05	13'20
Celada de Robledo.....	14'30	13'45
Cenera de Zalima.....	14'05	13'20
Cervatos de la Cueva.....	14'05	13'20
Cervera de Pisuerga.....	14'00	13'15
Cevico de la Torre.....	14'10	13'25
Cevico Navero.....	14'10	13'25
Cisneros.....	14'10	13'25
Cobos de Cerrato.....	14'20	13'35
Collazos de Boedo.....	14'15	13'30
Congosto de Valdavia.....	14'10	13'25
Cordovilla la Real.....	14'10	13'25
Cozuelos de Ojeda.....	14'15	13'30
Cubillas de Cerrato.....	14'10	13'25
Dehesa de Montejo.....	14'05	13'15
Dehesa de Romanos.....	14'15	13'30
Dueñas.....	14'10	13'25
Espinosa de Cerrato.....	14'35	13'50
Espinosa de Villagonzalo.....	14'05	13'20
Frechilla.....	14'10	13'25
Fresno del Río.....	14'30	13'45
Frómista.....	14'05	13'20
Fuente-Andrino.....	14'10	13'25
Fuentes de Nava.....	14'10	13'25

AYUNTAMIENTOS	PRECIO MAXIMO POR LITRO	
	Fino	Corriente
Fuentes de Valdepero.....	14'05	13'20
Gozón de Ucieza.....	14'10	13'25
Grijota.....	14'05	13'20
Guardo.....	14'10	13'25
Guaza de Campos.....	14'10	13'25
Hérmedes de Cerrato.....	14'10	13'25
Herrera de Pisuerga.....	14,00	13'15
Herrera de Valdecañas.....	14'10	13'25
Herreruela de Castillería.....	14'30	13'45
Hontoria de Cerrato.....	14'10	13'25
Hornillos de Cerrato.....	14'20	13'35
Husillos.....	14'05	13'20
Itero de la Vega.....	14'10	13'25
Itero Seco.....	14'10	13'25
Lagartos.....	14'10	13'25
Lantadilla.....	14'05	13'20
La Puebla de Valdavia.....	14'15	13'30
Las Cabañas de Castilla.....	14'10	13'25
La Serna.....	14'10	13'25
Lavid de Ojeda.....	14'10	13'25
Ledigos.....	14'10	13'25
Ligüézana.....	14'10	13'25
Lomas.....	14'15	13'30
Lores.....	14'20	13'35
Magaz.....	14'05	13'20
Manquillos.....	14'20	13'35
Mantinos.....	14'20	13'35
Marcilla de Campos.....	14'10	13'25
Mazariegos.....	14'10	13'25
Mazuecos de Valdeginete.....	14'15	13'30
Melgar de Yuso.....	14'15	13'30
Membrillar.....	14'15	13'30
Meneses de Campos.....	14'20	13'35
Micieces de Ojeda.....	14'10	13'25
Monzón de Campos.....	14'05	13'20
Moratinos.....	14'20	13'35
Mudá.....	14'30	13'45
Nestar.....	14'10	13'25
Nogal de las Huertas.....	14'10	13'20
Olea de Boedo.....	14'30	13'45
Olmos de Ojeda.....	14'10	13'25
Osornillo.....	14'10	13'25
Osorno.....	14'05	13'20
Otero de Guardo.....	14'00	13'15
Olmos de Pisuerga.....	14'15	13'30
Palacios del Alcor.....	14'15	13'30
Palencia.....	14'00	13'15
Palenzuela.....	14'10	13'25
Páramo de Boedo.....	14'05	13,20
Paredes de Nava.....	14'05	13'20
Payo de Ojeda.....	14'15	13'30
Pedraza de Campos.....	14'15	13'30
Pedrosa de la Vega.....	14'10	13'25
Perales.....	14'10	13'25
Perazancas.....	14'10	13'25
Pino del Río.....	14'15	13'30
Piña de Campos.....	14'05	13'20
Población de Arroyo.....	14'10	13'25
Población de Campos.....	14'10	13'25
Población de Cerrato.....	14'30	13'45
Polentinos.....	14'15	13'30
Pomar de Valdivia.....	14'05	13'20
Poza de la Vega.....	14'10	13'25
Pozo de Urama.....	14'20	13'35
Pozuelos del Rey.....	14'20	13'35
Prádanos de Ojeda.....	14'05	13'20
Quintana del Puente.....	14'10	13'25
Quintanaluengos.....	14'10	13'25
Quintanilla de Onsoña.....	14'10	13'25
Rebanal de las Llantas.....	14'30	13'45
Redondo.....	14'10	13'25
Reinoso de Cerrato.....	14'20	13'35
Renedo de la Vega.....	14'10	13'25
Renedo de Valdavia.....	14'25	13'40
Requena de Campos.....	14'30	13'45
Resoba.....	14'20	13'35
Respanda de la Peña.....	14'10	13'25
Revenga de Campos.....	14'10	13'25
Revilla de Campos.....	14'15	13'30
Revilla de Collazos.....	14'10	13'25
Ribas de Campos.....	14'10	13'25
Ribera de la Cueva.....	14'15	13'30
Saldaña.....	14'00	13'15
Salinas de Pisuerga.....	14'10	13'25
San Cebrián de Campos.....	14'10	13'25
San Cebrián de Mudá.....	14'10	13'25

AYUNTAMIENTOS	PRECIO MAXIMO POR LITRO	
	Fino	Corriente
San Cristóbal de Boedo.....	14'15	13'30
San Llorente de la Vega.....	14'15	13'30
San Mamés de Campos.....	14'10	13'25
S. Martín de los Herreros.....	14'20	13'35
San Román de la Cuba.....	14'10	13'25
S. Salvador de Cantamuda.....	14'05	13'20
Santa Cecilia del Alcor.....	14'10	13'25
Santa Cruz de Boedo.....	14'10	13'25
Santervás de la Vega.....	14'05	13'20
Santibáñez de Ecla.....	14'15	13'30
Santibáñez de Resoba.....	14'25	13'40
Santibáñez de la Peña.....	14'05	13'20
Santillana de Campos.....	14'05	13'20
Santoyo.....	14'10	13'25
Sotobañado.....	14'05	13'20
Soto de Cerrato.....	14'10	13'25
Tabanera de Cerrato.....	14'20	13'35
Tabanera de Valdavia.....	14'30	13'45
Támara.....	14'10	13'25
Tariego.....	14'05	13'20
Torquemada.....	14'05	13'20
Torre de los Molinos.....	14'15	13'30
Torremormojón.....	14'10	13'25
Triollo.....	14'20	13'35
Valbuena de Pisuerga.....	14'30	13'45
Valdecañas de Cerrato.....	14'25	13'40
Valdegama.....	14'10	13'25
Valdeolillos.....	14'10	13'25
Valderrábano.....	14'15	13'30
Valdespina.....	14'15	13'30
Valde-Ucieza.....	14'10	13'25
Valoria de Aguilar.....	14'05	13'20
Valoria del Alcor.....	14'10	13'25
Valle de Cerrato.....	14'10	13'25
Vañes.....	14'10	13'25
Vega de Bur.....	14'10	13'25
Vega de Doña Olimpa.....	14'10	13'25
Velilla del Río Carrión.....	14'10	13'25
Ventosa de Pisuerga.....	14'10	13'25
Vertavillo.....	14'10	13'25
Villabasta.....	14'25	13'40
Villabermudo.....	14'10	13'25
Villacidaler.....	14'05	13'20
Villaconancio.....	14'20	13'35
Villada.....	14'00	13'15
Villadiezma.....	14'10	13'25
Villaeles de Valdavia.....	14'10	13'25
Villafrauel.....	14'10	13'25
Villahán.....	14'15	13'30
Villaherreros.....	14'05	13'20
Villajimena.....	14'25	13'40
Villalaco.....	14'25	13'40
Villalba de Guardo.....	14'10	13'25
Villalcázar de Sirga.....	14'05	13'20
Villalcón.....	14'10	13'25
Villalobón.....	14'05	13'20
Villaluerga de la Vega.....	14'05	13'20
Villalumbroso.....	14'10	13'25
Villamartín de Campos.....	14'10	13'25
Villamediana.....	14'05	13'20
Villameriel.....	14'15	13'30
Villamoronta.....	14'10	13'25
Villamuera de la Cueva.....	14'15	13'30
Villamuriel de Cerrato.....	14'05	13'20
Villanueva de Abajo.....	14'15	13'30
Villanueva de Henares.....	14'10	13'25
Villanueva del Rebollar.....	14'25	13'40
Villanuño de Valdavia.....	14'10	13'25
Villaprovedo.....	14'10	13'25
Villarmentero de Campos.....	14'35	13'50
Villarrabé.....	14'10	13'25
Villarramiel.....	14'10	13'25
Villasarracino.....	14'10	13'25
Villasila de Valdavia.....	14'10	13'25
Villatoquite.....	14'20	13'35
Villaturde.....	14'05	13'20
Villaumbrales.....	14'10	13'25
Villaviudas.....	14'10	13'25
Villelga.....	14'15	13'30
Villeras.....	14'10	13'25
Villodre.....	14'30	13'45
Villodrigo.....	14'10	13'25
Villoldo.....	14'05	13'20
Villota del Duque.....	14'20	13'35
Villota del Páramo.....	14'10	13'25
Villovieco.....	14'15	13'30

NOTA.—A los precios máximos municipales señalados, se podrán aumentar los arbitrios que en cada Ayuntamiento tengan legalmente autorizados sobre este artículo.

Palencia 22 de Agosto de 1955.—El Gobernador Civil interino, *Buenaventura Benito Quintero*.

## Diputación Provincial de Palencia

### Devolución de fianza

Ejecutadas más del 50 por 100 de las obras de reparación con material asfáltico de los kilómetros 10 al 13 de la carretera de Astudillo a Osorno por el contratista don José Herrero Nieto, vecino de Villarramiel, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin

de que los señores Alcaldes de los términos afectados por las obras, certifiquen si existen reclamaciones contra el contratista de las mismas, por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competen-

te para conocer en ellas, debiendo remitir las certificaciones los señores Alcaldes a la Presidencia de esta Diputación en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna, procediéndose a la devolución de la fianza.

Palencia 19 de Agosto de 1955.  
—El Presidente, *B. Benito*. 1754

## DISTRITO MINERO DE PALENCIA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero, hace saber: Que por el Ministerio de Industria ha sido otorgado el Permiso de Investigación que a continuación se reseña:

Número	NOMBRE	MINERAL	Hectáreas	TERMINO MUNICIPAL
2.891	«Considerada»	Carbón	113	San Salvador de Cantamuda

Lo que a los efectos del artículo 65 del vigente Reglamento General para el régimen de la Minería, se hace saber a los interesados y público en general.

Palencia 22 de Agosto de 1955.—El Ingeniero Jefe, *G. Adriano García-Lomas*. 1770

## Administración de Justicia

### Palencia

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia recaída en juicio de cognición seguido a instancia del Procurador don Víctor González Ugidos, en nombre de don Bernardo Valladolid Diez, contra don Carlos Herrera, vecino que fué de Burgos, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar en venta en pública subasta los bienes embargados al demandado, habiéndose señalado para que tenga lugar la celebración de dicha subasta el día SEIS DE SEPTIEMBRE PROXIMO Y HORA DE LAS DIEZ, en la Sala Audiencia de este Juzgado, cuyos bienes y condiciones se describen a continuación:

### Bienes objeto de venta

1.º Un aparato de radio marca «Argensón», número 146 A. Tipo 25, de cinco lámparas y número de fabricación 60L, con un voltímetro, dado el estado en que se encuentra valorado en setecientas setenta pesetas.

2.º Una máquina de coser marca «Alfa», núm. 49 a 283, de un cajón, a medio uso, en quinientas pesetas.

3.º Otra máquina de coser marca «Singer», núm. f. 8618447, con cinco cajones a medio uso, valorada en quinientas pesetas.

4.º Otra máquina de coser marca «Sigma», núm. 42269, de

un cajón, también a medio uso, en otras quinientas pesetas.

5.º Otra máquina de coser marca «Wertheim», núm. 86745, de un cajón, en buen uso, en otras quinientas pesetas.

6.º Dos radiadores eléctricos nuevos marca «Etreá», uno con el número 1385, con fecha Valencia a 26 de Noviembre de 1952 y el otro sin número, tasados en ochocientas pesetas.

7.º Una máquina de limpiar pisos, eléctrica, completa, con todos los juegos de peines y tubos, la cual se emplea para aspirar y limpiar trajes y peinados, marca «Codet», la cual consta de once piezas, en tres mil ciento treinta pesetas.

### Condiciones de la subasta

Se trata de vender los bienes reseñados anteriormente para hacer pago al ejecutante don Bernardo Valladolid de la cantidad de tres mil trescientas setenta y cinco pesetas de principal, intereses y costas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y que, los aludidos bienes se encuentran en poder de D. Crescenciano Caminero Gómez, con domicilio en Almacenes Bernar-

do Valladolid, prolongación de la calle B. Bengoa.

Dado en Palencia a diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez municipal, *Juan J. Ortega*.—El Secretario, *F. Maté*. 1765

### Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza al denunciado Ricardo Pujol Ballester, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en sumario número 26 de 1954, por hurto, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia 22 de Agosto de 1955.  
—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 1764

### Perazancas

#### Cédula de citación

Bernardino García Rubio, natural de Potes (Santander), de 28 años de edad, casado, ambulante.

Elías García Rubio, de la misma naturaleza, de 29 años de edad, casado, sin domicilio conocido y Agustín Echeverría Gutiérrez, natural de Montecillo (Santander), de 30 años de edad, comparecerán ante el Juzgado de Paz de Perazancas, el día 30 del mes de Agosto del año actual, y hora de las quince, con objeto de celebrar juicio de faltas, por la supuesta falta de hurto de aperos agrícolas, bajo los apercibimientos de Ley si no comparecieren.

Perazancas 20 de Agosto de 1955.—El Juez de Paz, *Valentín Martín*. 1769

## Administración Municipal

### Dehesa de Romanos

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante los veinte hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso de adquisición de un inmueble rústico con destino a la construcción de dos Escuelas unitarias, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal. La apertura de pliegos se celebrará tres días después, también hábiles, a la hora de las cuatro de la tarde, en la casa Consistorial, previo anuncio fijado en la tablilla de edictos.

Dehesa de Romanos 18 de Agosto de 1955.—El Alcalde, *Julio Roldán*. 1772

## Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

### SUPLEMENTO DE CREDITO

Dueñas. 1766  
*Exposición al público de Padrones Municipales*

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exactación de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas—por escrito y fundadas en hechos concretos—advirtiendo que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1948.

### Padrones expuestos

#### Villelga

Arbitrio sobre carnes.  
Arbitrio sobre goteras.  
Arbitrio sobre perros.  
Arbitrio sobre bicicletas.  
Arbitrio sobre vehículos de tracción animal.  
Arbitrio sobre aprovechamientos comunales.  
Arbitrio sobre consumo de vinos comunes o de pasto. 1767

Imprenta Provincial.—PALENCIA